



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 07/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Camilo Enrique Vega-Romero

E-mail: cvega10@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-7236-7867>

Juan Francisco Alvarado-Verdezoto

E-mail: juanalvarado@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0870-3846>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vega-Romero, C. E., & Alvarado-Verdezoto, J. F. (2016). Tensiones entre control de convencionalidad y supremacía constitucional: Análisis de la figura de la adopción en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 910-926, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.578>

==== o =====

Tensiones entre control de convencionalidad y supremacía constitucional: Análisis de la figura de la adopción en Ecuador

RESUMEN

El presente artículo analizó las tensiones jurídicas entre la supremacía constitucional y la obligación de ejercer el control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando como caso de estudio la adopción homoparental. El objetivo fue examinar el alcance, los límites y las implicaciones prácticas de esta interacción en un sistema de control constitucional concentrado. Se empleó una metodología teórico-jurídica y doctrinal, basada en el análisis de normas constitucionales, estándares internacionales de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados evidenciaron que, en Ecuador, el control de convencionalidad opera principalmente como un mecanismo interpretativo y no anulatorio, debido a la supremacía constitucional y a la competencia exclusiva de la Corte Constitucional. Sin embargo, su aplicación en materia de adopción homoparental reveló contradicciones significativas entre concepciones tradicionales de familia y estándares internacionales de igualdad y no discriminación. Se concluyó que estas tensiones debilitan la protección efectiva de los derechos y generan inseguridad jurídica para los operadores de justicia. En consecuencia, se destacó la necesidad de fortalecer el diálogo jurisprudencial y promover una armonización normativa e interpretativa que permita consolidar un sistema jurídico coherente y garantista.

Palabras clave: Control de convencionalidad, supremacía constitucional, adopción, derechos humanos, Corte Interamericana, igualdad y no discriminación.

==== o =====

Tensions between conventionality control and constitutional supremacy: analysis of the adoption in Ecuador

ABSTRACT

This article analyzed the legal tensions between constitutional supremacy and the obligation to exercise conventionality control within the Ecuadorian legal system, using same-sex

adoption as a case study. The objective was to examine the scope, limits, and practical implications of this interaction in a concentrated constitutional review system. A theoretical-legal and doctrinal methodology was applied, based on the analysis of constitutional provisions, international human rights standards, and Inter-American Court of Human Rights jurisprudence. The results showed that, in Ecuador, conventionality control operates primarily as an interpretative mechanism rather than an annulment tool, due to the supremacy of the Constitution and the exclusive competence of the Constitutional Court. However, its application in cases of same-sex adoption revealed significant contradictions between traditional legal interpretations of family and evolving international standards on equality and non-discrimination. The study concluded that these tensions weaken the effective protection of rights and generate legal uncertainty for judicial operators. It emphasized the need to strengthen jurisprudential dialogue and promote normative and interpretative harmonization, ensuring that constitutional supremacy functions as a bridge—rather than a barrier—toward the full incorporation of international human rights obligations.

Keywords: Conventionality control, constitutional supremacy, adoption, human rights, Inter-American Court, equality and non-discrimination.

==== o =====

Tensões entre o controlo da convencionalidade e a supremacia constitucional: uma análise da adoção no Equador

RESUMO

Este artigo analisa as tensões jurídicas entre a supremacia constitucional e a obrigação de exercer o controlo da convencionalidade no sistema jurídico equatoriano, utilizando como estudo de caso a adoção por casais do mesmo sexo. O objetivo foi examinar o alcance, os limites e as implicações práticas desta interação dentro de um sistema de revisão constitucional concentrada. Foi empregue uma metodologia teórico-jurídica e doutrinal, baseada na análise de normas constitucionais, padrões internacionais de direitos humanos e jurisprudência do Tribunal Interamericano de Direitos Humanos. Os resultados mostraram que, no Equador, o controlo da convencionalidade opera principalmente como um mecanismo interpretativo, e não de anulação, devido à supremacia constitucional e à jurisdição exclusiva do Tribunal Constitucional. No entanto, a sua aplicação em casos de adoção por casais do mesmo sexo revelou contradições significativas entre as concepções tradicionais de família e os padrões internacionais de igualdade e não discriminação. Concluiu-se que estas tensões enfraquecem a proteção efetiva dos direitos e geram insegurança jurídica para os operadores do sistema de justiça. Consequentemente, foi enfatizada a necessidade de reforçar o diálogo jurisprudencial e promover a harmonização normativa e interpretativa para consolidar um sistema jurídico coerente e baseado nos direitos.

Palavras-chave: Controlo da convencionalidade, supremacia constitucional, adoção, direitos humanos, Tribunal Interamericano, igualdade e não discriminação.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

El debate contemporáneo en torno a la relación entre la supremacía constitucional y el control de convencionalidad representa uno de los desafíos más significativos para el constitucionalismo latinoamericano. En el contexto ecuatoriano, esta discusión adquiere una relevancia singular debido al diseño normativo establecido en la Constitución de 2008, que, por un lado, reafirma su carácter de norma suprema (Art. 424), y por otro, integra al bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos, otorgándoles jerarquía constitucional e incluso prevalencia en casos de mayor favorabilidad (Art. 417 y

424). Esta arquitectura jurídica ha generado un escenario complejo donde jueces y autoridades públicas deben armonizar mandatos internos con obligaciones internacionales, enfrentando a menudo tensiones interpretativas sustanciales.

La figura de la adopción, y específicamente la adopción homoparental, constituye un campo de prueba crítico para este debate teórico. La normativa infra-constitucional ecuatoriana en materia de familia, anclada en el Código de la Niñez y Adolescencia y en interpretaciones tradicionales (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), entra en aparente fricción con los estándares evolutivos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte Interamericana (Corte IDH) ha sido enfática al establecer criterios de protección reforzada contra la discriminación basada en la orientación sexual, reconociendo la diversidad de las estructuras familiares y desvinculando la idoneidad parental de la orientación sexual de los solicitantes (Chaparro y Guzmán, 2017).

La problemática central de esta investigación radica en la incertidumbre jurídica que surge cuando los estándares internacionales exigen una apertura en instituciones como la adopción, mientras que el diseño constitucional interno mantiene restricciones explícitas o implícitas, y un sistema de control de constitucionalidad concentrado que limita la capacidad de los jueces ordinarios para inaplicar normas. Como señalan Nogueira Alcalá (2012) y Ferrer (2011), la coexistencia del control de convencionalidad con sistemas nacionales de control concentrado requiere un "diálogo jurisprudencial" que no siempre es fluido ni exento de contradicciones.

En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo general analizar las tensiones estructurales y prácticas entre el control de convencionalidad y la supremacía constitucional en Ecuador, tomando como eje transversal la regulación de la adopción. Específicamente, se busca: 1) Determinar la naturaleza y alcance del control de convencionalidad en el sistema jurídico ecuatoriano; 2) Evaluar cómo estas tensiones impactan el derecho a la adopción de parejas del mismo sexo; y 3) Proponer vías de armonización que fortalezcan la coherencia del sistema jurídico y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, sustentado en una perspectiva teórico-jurídica y doctrinal, orientada a analizar las tensiones entre la supremacía constitucional y el control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque permitió comprender el fenómeno jurídico desde una dimensión interpretativa y crítica, considerando que el derecho no solo constituye un sistema normativo, sino también un campo de construcción argumentativa y social (Mantilla, 2020). En este sentido, se privilegió el análisis conceptual y sistemático de las categorías jurídicas involucradas, lo que facilitó la identificación de contradicciones normativas y vacíos interpretativos. Asimismo, la investigación adoptó un carácter analítico y reflexivo, en tanto se centró en la revisión y contraste de posturas doctrinarias y jurisprudenciales relevantes.

El diseño metodológico correspondió a una revisión doctrinal de carácter narrativo, que permitió examinar de manera integral la literatura especializada en materia de derecho constitucional y derechos humanos. Para ello, se utilizaron fuentes secundarias como libros, artículos científicos y documentos académicos, seleccionados por su pertinencia y rigor científico (Pereira Poças, 2020). La búsqueda de información se realizó en bases de datos académicas y repositorios institucionales, priorizando publicaciones recientes y relevantes en el ámbito jurídico. Los criterios de inclusión consideraron la actualidad, la calidad editorial y la relación directa con el objeto de estudio, mientras que se excluyeron fuentes que carecían de respaldo académico o que no aportaban al análisis central. Este proceso permitió construir un marco teórico sólido y coherente con los objetivos planteados.

En cuanto a las técnicas de investigación, se empleó el análisis documental y el método hermenéutico-jurídico, los cuales permitieron interpretar normas constitucionales, tratados internacionales y jurisprudencia relevante. El análisis documental facilitó la sistematización de la información y la identificación de patrones discursivos en la doctrina y la jurisprudencia (Maldonado et al., 2021). Por su parte, el método hermenéutico permitió abordar el estudio del derecho desde una perspectiva interpretativa, considerando el contexto normativo y los principios que orientan la protección de los derechos humanos. Además, se incorporó el método analítico-sintético para descomponer los elementos del problema jurídico y posteriormente integrarlos en una visión comprensiva del fenómeno estudiado (Espinoza Freire, 2015).

Finalmente, el proceso metodológico se estructuró en fases que incluyeron la delimitación del problema, la revisión bibliográfica, el análisis crítico de las fuentes y la elaboración de conclusiones. Durante este proceso, se aplicaron criterios de rigor científico, coherencia argumentativa y validez interna, garantizando la calidad del estudio. Asimismo, se consideró la argumentación jurídica como herramienta fundamental para la construcción del conocimiento, permitiendo sustentar las conclusiones a partir de un razonamiento lógico y fundamentado (Espinoza-Freire, 2021). De manera complementaria, aunque no se aplicó estrictamente la teoría fundamentada, se retomaron algunos de sus principios para organizar y categorizar la información, facilitando una comprensión estructurada del fenómeno jurídico analizado (Espinoza-Freire, 2024).

DESARROLLO

1. Naturaleza del control de constitucionalidad y del control de convencionalidad

La naturaleza del control de constitucionalidad en el Ecuador se fundamenta en la idea de que la Constitución es la norma suprema del Estado, y, por tanto, todas las actuaciones de los poderes públicos deben adecuarse a sus principios y disposiciones, este control tiene un carácter interno y estructural, el cual se deriva de la organización del propio Estado y se orienta a preservar la coherencia jerárquica del ordenamiento jurídico. Según Araujo y Mayorga (2025) "El control de constitucionalidad en Ecuador es un mecanismo clave para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales" (p.38). Por otro lado, Yáñez y Maldonado (2020), manifiestan:

El control de constitucionalidad en el Ecuador es concentrado, puesto que es el órgano especializado y competente, a saber, la Corte Constitucional, quien declarara la inconstitucionalidad a través de la acción pública de inconstitucionalidad o la consulta de constitucionalidad. Este último, a través de consulta elevada por un juez respecto de una duda razonable y motivada (p.26).

De esta manera, el modelo ecuatoriano en el control de constitucionalidad es esencialmente concentrado, lo que significa que la Corte Constitucional es el órgano competente para declarar la inconstitucionalidad de normas y actos con efectos erga omnes, de acuerdo con los artículos 436 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador.

El sistema admite también una dimensión difusa del control, en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución al establecer la obligación de todos los jueces de aplicar directamente la Constitución y preferirla sobre cualquier norma inferior (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Esta dualidad control concentrado formal y control difuso práctico ha sido objeto de intenso debate doctrinario, especialmente tras la jurisprudencia contradictoria de la Corte Constitucional en materia de consulta de norma, aplicación directa de la Constitución y efectos de las sentencias en procesos de garantías (Cevallos Cedeño, 2015). El artículo 142 de la LOGJCC otorga a los jueces la facultad de suspender un proceso y remitirlo a la Corte Constitucional si tienen duda razonable sobre la constitucionalidad de una norma, sin embargo, esta disposición genera incertidumbre en la práctica judicial, evidenciando la

ausencia de criterios uniformes sobre el alcance del control difuso en Ecuador (Storini y Guerra, 2022).

El control de convencionalidad posee una naturaleza distinta, tanto en su origen como en su función, no es un mecanismo creado por las constituciones nacionales, sino una obligación internacional derivada del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Su naturaleza es, por tanto, internacional y hermenéutica, orientada a asegurar que todas las normas y decisiones internas sean compatibles con los estándares interamericanos en materia de derechos humanos. Desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) y la línea jurisprudencial posterior, la Corte IDH ha establecido que todos los jueces del continente son "jueces interamericanos", obligados a ejercer un control de convencionalidad en el marco de sus competencias.

La configuración del control de constitucionalidad en el Ecuador, tal como se encuentra diseñada en la Constitución de 2008 y desarrollada por la legislación y la jurisprudencia constitucional, revela una tensión estructural entre el modelo formalmente concentrado y ciertas prácticas que aparentan una apertura hacia formas de control difuso. Esta tensión no es meramente teórica, sino que se ha manifestado de manera concreta en la actuación de los jueces y en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, generando un escenario de ambigüedad respecto de las competencias reales de los operadores jurídicos en materia de control normativo (Storini y Guerra, 2022). La coexistencia de disposiciones constitucionales que enfatizan la supremacía de la Constitución y la aplicabilidad directa de sus normas, junto con un sistema que reserva la declaratoria de inconstitucionalidad a un órgano especializado, ha dado lugar a interpretaciones divergentes sobre el alcance del control judicial. Esta situación ha sido identificada por la doctrina como un problema estructural del modelo ecuatoriano de control de constitucionalidad, en tanto dificulta la consolidación de criterios jurisprudenciales uniformes y debilita la seguridad jurídica, especialmente en casos donde se discuten derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva crítica, el control de constitucionalidad no solo enfrenta el desafío de definir con claridad sus mecanismos y efectos, sino también el de evitar una expansión desordenada de competencias que termine por desnaturalizar el modelo concentrado. La confusión entre la aplicación directa de la Constitución y el ejercicio del control de constitucionalidad ha contribuido a una práctica judicial errática, en la que los jueces, en ocasiones, asumen funciones que corresponden exclusivamente a la Corte Constitucional, generando tensiones institucionales y riesgos de fragmentación del orden jurídico.

Esta problemática adquiere mayor relevancia cuando se analiza la relación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad. La ausencia de un modelo claro y coherente de control constitucional interno dificulta la adecuada articulación con los estándares internacionales de derechos humanos, pues la indefinición sobre quién y cómo debe ejercer el control normativo interno repercute directamente en la forma en que se aplica el control de convencionalidad. En este contexto, el riesgo no radica únicamente en la inobservancia de la Convención Americana, sino también en la generación de decisiones contradictorias que debilitan la legitimidad del sistema jurídico.

Resulta imprescindible fortalecer el control de constitucionalidad desde una perspectiva institucional y doctrinaria, clarificando sus alcances, límites y efectos. Un control constitucional sólido y coherente constituye la base necesaria para que el control de convencionalidad opere de manera armónica y complementaria, evitando interpretaciones expansivas o discrecionales que puedan comprometer la supremacía constitucional o la seguridad jurídica. De este modo, la relación entre ambos controles puede entenderse no como una competencia o superposición, sino como un diálogo normativo estructurado,

orientado a la máxima protección de los derechos humanos dentro del marco constitucional vigente.

2. Alcance del control de convencionalidad en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el control de convencionalidad posee un alcance esencialmente interpretativo y no anulatorio, lo que significa que su ejercicio se orienta a garantizar la compatibilidad entre el derecho interno y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin conferir a los jueces ordinarios la facultad de expulsar normas del sistema jurídico. En este sentido, los operadores de justicia están obligados a interpretar las disposiciones legales internas de manera conforme a los estándares convencionales y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), priorizando la protección efectiva de los derechos humanos.

Según Durango (2016), "la Constitución de la República del Ecuador establece un modelo concentrado de control constitucional; es decir, está encargado a la Corte Constitucional como único organismo con potestad para destruir la presunción de constitucionalidad de determinados actos de autoridades públicas" (p.88).

El alcance del control de convencionalidad consiste en garantizar que las normas y decisiones judiciales internas sean coherentes con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, obligando a los tribunales a interpretar y aplicar el derecho interno de manera compatible con dichos compromisos internacionales (Miranda y López, 2024; Benavides, 2014). Este mecanismo implica que los Estados deben adecuar sus normas internas para cumplir con los estándares internacionales, lo cual se refleja en las decisiones judiciales, asegurando así que el derecho internacional tenga un impacto directo en la protección de los derechos humanos dentro del ámbito nacional.

Este alcance interpretativo se encuentra directamente condicionado por el diseño constitucional ecuatoriano. De acuerdo con Londoño (2018) la aplicación del control de convencionalidad en Ecuador está subordinada al principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 424 de la Constitución, que reconoce a la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico y como parámetro primario de validez normativa. En consecuencia, el control de convencionalidad no opera como un mecanismo autónomo capaz de desplazar la Constitución, sino como una herramienta complementaria de interpretación y armonización normativa.

El control de convencionalidad en Ecuador no se limita exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta como una obligación transversal del Estado. Si bien son los jueces quienes desempeñan un rol central en su aplicación, todas las autoridades públicas están llamadas a adecuar sus actuaciones a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, en tanto estos forman parte del bloque de constitucionalidad, conforme a la doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde *Almonacid Arellano vs. Chile*. No obstante, dicha obligación debe ejercerse siempre dentro del marco de las competencias constitucionales y legales de cada órgano, evitando interpretaciones que desconozcan el principio de seguridad jurídica.

Cuando un juez advierte la existencia de un conflicto entre una norma constitucional y un estándar convencional, su margen de actuación se encuentra claramente delimitado. En estos casos, no puede privilegiar de manera directa la norma internacional ni inaplicar la disposición constitucional, sino que debe activar el mecanismo de consulta de norma ante la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 428 de la Constitución. Este procedimiento reafirma el carácter concentrado del control constitucional en Ecuador y evidencia que el control de convencionalidad se ejerce de forma coordinada con el sistema de justicia constitucional (López Moya, 2021), tal como ha sido investigado por ese artículo

y como la doctrina especializada en control de convencionalidad en sistemas constitucionales concentrados.

De este modo, el alcance del control de convencionalidad en el Ecuador se manifiesta como un instrumento de armonización normativa, orientado a garantizar la coherencia entre el derecho interno y los compromisos internacionales del Estado, pero limitado por la supremacía constitucional y por la competencia exclusiva de la Corte Constitucional para resolver contradicciones normativas de jerarquía superior. Esta configuración busca evitar conflictos entre órdenes jurídicos y promover un diálogo jurisprudencial que permita la aplicación progresiva de los derechos humanos sin desnaturalizar el modelo constitucional ecuatoriano.

El control de convencionalidad en el Ecuador no puede entenderse como un mecanismo de sustitución del control de constitucionalidad, sino como una herramienta interpretativa que complementa la labor judicial y fortalece la protección de los derechos fundamentales, siempre que su ejercicio se realice en armonía con la Constitución y dentro de los límites institucionales establecidos por el propio ordenamiento jurídico.

3. Intensidad y límites del control de convencionalidad

La intensidad del control de convencionalidad no se presenta de manera uniforme en los distintos Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que se encuentra directamente condicionada por el modelo constitucional adoptado en cada ordenamiento jurídico. La doctrina especializada ha señalado que el alcance de este control depende, principalmente, de la estructura del sistema de control de constitucionalidad interno y de las competencias atribuidas a los jueces nacionales.

En este sentido, Sagüés (2011) y Bazán (2011) sostienen que, en sistemas de control constitucional concentrado, como el ecuatoriano, el control de convencionalidad se ejerce con una intensidad moderada, en tanto la potestad de expulsar normas del ordenamiento jurídico se encuentra reservada a un órgano constitucional especializado. Esta característica impide que los jueces ordinarios inapliquen directamente normas constitucionales o legales por razones de inconventionalidad, limitando su actuación al marco de sus competencias constitucionales y legales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido expresamente que la Convención Americana no impone a los Estados un modelo único de control de convencionalidad. Por el contrario, ha señalado que dicho control debe ejercerse "en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes" de cada Estado. Esta precisión resulta relevante, pues descarta la existencia de una obligación de adoptar sistemas de control difuso pleno y refuerza la idea de que el control de convencionalidad debe armonizarse con la supremacía constitucional interna.

Desde una perspectiva funcional, el control de convencionalidad en el Ecuador puede identificarse en tres niveles de intensidad claramente diferenciados:

a) Interpretación conforme

En un primer nivel, el juez está obligado a interpretar las normas internas de manera compatible con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, privilegiando la interpretación que resulte más favorable a la protección de los derechos humanos, conforme al principio *pro persona*. Este nivel constituye la manifestación mínima, pero constante, del control de convencionalidad y resulta plenamente compatible con el modelo constitucional ecuatoriano.

b) Control de legalidad convencional

En un segundo nivel, el juez puede ejercer un control de legalidad convencional sobre normas infraconstitucionales, orientado a evitar la aplicación de disposiciones que contravengan los estándares interamericanos, siempre que ello no implique un conflicto directo con la Constitución. En este supuesto, la inaplicación de la norma se justifica en la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos humanos y evitar la responsabilidad internacional del Estado.

c) Límite absoluto: la supremacía constitucional

El nivel máximo de tensión se presenta cuando existe una contradicción directa entre una norma constitucional o su interpretación y un estándar convencional. En estos casos, el juez ordinario carece de competencia para privilegiar de manera automática la norma internacional, debiendo activar el mecanismo de consulta de norma ante la Corte Constitucional, conforme al artículo 428 de la Constitución. Este límite reafirma el carácter concentrado del control constitucional en el Ecuador y preserva la supremacía constitucional como principio estructural del ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha reafirmado este límite en su jurisprudencia, particularmente en el caso "Cenaida", en la cual sostuvo que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para el Estado ecuatoriano, pero su aplicación debe realizarse mediante un ejercicio de armonización con la Constitución, bajo un principio de diálogo jurisprudencial. Dicho diálogo no supone una subordinación automática del orden constitucional interno al derecho internacional, sino una interacción interpretativa orientada a garantizar la máxima protección de los derechos humanos dentro del marco constitucional vigente.

4. Fundamentos teóricos y normativos del control de convencionalidad y la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se edifica sobre un modelo constitucional que reconoce, simultáneamente, la supremacía de la Constitución y la obligatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos, esta dualidad normativa configura un sistema abierto y complejo, donde convergen fuentes internas y convencionales que orientan la actuación del Estado. Tal diseño genera un marco teórico particular en el que coexisten dos parámetros de validez jurídica: por un lado, la Constitución como norma suprema del Estado, y por otro, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana como instrumentos vinculantes para jueces, autoridades y órganos del poder público.

Esta interacción adquiere especial importancia debido a que la Constitución de 2008 consagra un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que transforma la supremacía constitucional en un principio sustantivo, no meramente jerárquico. La Constitución se erige como parámetro máximo de interpretación, creación y aplicación del derecho, garantizando que toda actuación estatal se conforme a sus principios esenciales, tales como el respeto a la dignidad humana, la igualdad material, la progresividad de derechos y el principio pro persona, esta supremacía convive con un sistema que reconoce la fuerza vinculante de los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 417 de la CRE establece que los tratados ratificados por el Ecuador prevalecen sobre el resto del ordenamiento jurídico, y el artículo 424 amplía esta protección al incluir dentro del bloque de constitucionalidad aquellos tratados que reconozcan derechos más favorables que los previstos por la Constitución. Esto demuestra una clara vocación de apertura internacional que fundamenta la incorporación del control de convencionalidad como una obligación estatal, respaldada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile (2006)*.

El entendimiento pleno de esta relación exige analizar los fundamentos conceptuales de ambos controles. Mientras el control de constitucionalidad asegura la protección interna del

orden constitucional y responde a un diseño normativo orientado a preservar la supremacía de la Constitución; el control de convencionalidad opera como un mecanismo complementario que garantiza la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales de derechos humanos. Esta coexistencia no está exenta de tensiones, pues ambos controles pueden entrar en conflicto cuando las interpretaciones constitucionales y las convencionales conducen a resultados distintos.

El control de constitucionalidad cumple una función estructural dentro del Estado constitucional ecuatoriano, al actuar como el principal mecanismo de garantía de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales en ella reconocidos. La existencia de un órgano especializado, como la Corte Constitucional, responde a la necesidad de preservar la coherencia, unidad y estabilidad del ordenamiento jurídico, evitando que normas o actos estatales vulneren los principios constitucionales. De este modo, el control constitucional no se limita a una función formal de jerarquía normativa, sino que adquiere una dimensión sustantiva orientada a la protección efectiva de los derechos y a la limitación del poder público.

En este marco, la supremacía constitucional no puede ser entendida como un obstáculo para la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos, sino como un punto de articulación desde el cual se integran y armonizan los estándares convencionales al ordenamiento interno. La Constitución de 2008, al reconocer expresamente la fuerza normativa de los tratados internacionales de derechos humanos y su aplicabilidad directa, configura un modelo de apertura constitucional que refuerza la centralidad de la persona como fin último del Estado. Esta apertura, sin embargo, no elimina la necesidad de un control constitucional fuerte que delimite las competencias de los distintos órganos y evite interpretaciones fragmentadas o contradictorias del derecho.

En el diálogo entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad se presenta como un elemento clave para la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia. Este diálogo exige una interpretación sistemática y armónica de las fuentes normativas, en la que la Constitución actúe como eje articulador del sistema jurídico, sin desconocer las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. Cuando este equilibrio no se alcanza, surgen tensiones que pueden afectar la seguridad jurídica y debilitar la protección de los derechos fundamentales, especialmente en contextos donde se discuten derechos de grupos históricamente discriminados.

Asimismo, el fortalecimiento del control de constitucionalidad resulta indispensable para evitar que la aplicación del control de convencionalidad derive en prácticas discrecionales o en una sustitución implícita del orden constitucional. La claridad doctrinal y jurisprudencial sobre los alcances de cada tipo de control permite a los operadores jurídicos actuar con mayor certeza, garantizando que la incorporación de estándares internacionales se realice dentro de los márgenes constitucionales. De esta forma, se refuerza la legitimidad del sistema jurídico y se consolida un modelo de protección de derechos que combina apertura internacional con estabilidad constitucional.

Finalmente, este marco teórico evidencia que la relación entre supremacía constitucional y control de convencionalidad no debe ser concebida en términos de subordinación o exclusión, sino como una interacción dinámica orientada a maximizar la protección de los derechos humanos. El desafío del ordenamiento jurídico ecuatoriano radica, por tanto, en fortalecer los mecanismos institucionales y jurisprudenciales que permitan resolver estas tensiones de manera coherente, asegurando que la Constitución conserve su rol central como norma suprema, al tiempo que se cumplan plenamente los compromisos internacionales del Estado.

5. Implicaciones para la adopción homoparental en Ecuador

La adopción es un procedimiento orientado a garantizar la estabilidad y una adecuada calidad de vida para los niños y adolescentes, lo cual está contemplado en el Artículo 151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en este artículo se reconoce el derecho de todos los niños a recibir protección frente a actividades que puedan poner en riesgo su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Ilbay, 2022). Según (Hoyos, et al., 2024), "la adopción es un medio eficaz, pero deficiente para asegurarle al menor su derecho a una familia" (p.3).

Antes de abordar el concepto de adopción homoparental, resulta necesario analizar el reconocimiento de la diversidad familiar en la legislación contemporánea, la cual, en cierta medida, valida el derecho de las familias a estructurarse de manera libre, desafiando el modelo tradicional que concibe a la familia como una unidad conformada por un hombre como padre, una mujer como madre y sus hijos. (Castro , 2023)

La adopción homoparental, "es la adopción realizada por personas del mismo sexo, tomando en consideración que adquirirán los mismos derechos y obligaciones frente al menor, como los hace una pareja heterosexual" (Llumiyinga et al., 2025, p.1276).

En Ecuador, la legislación actual no permite la adopción homoparental debido a restricciones constitucionales que solo permiten la adopción a parejas de distinto sexo. Aunque la Constitución reconoce la familia en sus diversas formas, el Código Civil establece que la adopción está vinculada al matrimonio heterosexual. La Corte Constitucional, sin embargo, ha aclarado que el matrimonio debe ser comprendido más allá del vínculo entre un hombre y una mujer, abriendo la puerta a la igualdad para las parejas del mismo sexo. A pesar de esto, el requisito constitucional de que solo parejas heterosexuales puedan adoptar sigue siendo una barrera, aunque no se ha demostrado que la orientación sexual de los adoptantes afecte el desarrollo de los niños. Este enfoque se basa en prejuicios sociales más que en estudios científicos, lo que resulta en una medida discriminatoria que no protege el interés superior del niño, sino que limita injustificadamente el acceso de las parejas homosexuales a la adopción.

La adopción homoparental constituye uno de los ámbitos donde con mayor claridad se manifiestan las tensiones entre la supremacía constitucional y el control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se trata de un tema jurídicamente sensible, pues involucra derechos de la niñez, principios constitucionales sobre familia, igualdad y no discriminación, así como estándares internacionales desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde el plano constitucional interno, la adopción en Ecuador se rige por la Constitución de 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia, los cuales priorizan el interés superior del niño, la protección integral y el derecho a crecer en un entorno familiar adecuado. Históricamente, la interpretación predominante de estas normas estuvo vinculada a una concepción tradicional de familia, lo que generó restricciones implícitas para la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Sin embargo, este enfoque ha sido progresivamente cuestionado a la luz de los principios constitucionales de igualdad material y no discriminación (art. 11.2 CRE), así como por el reconocimiento jurisprudencial de la diversidad familiar.

Los estudios recientes sobre el proceso de adopción en Ecuador, si bien han sido elaborados mayoritariamente desde una perspectiva orientada a parejas heterosexuales, permiten identificar problemas estructurales del sistema que adquieren una dimensión más crítica cuando se analizan desde la adopción homoparental (Estrada et al., 2025; Meza et al., 2025). En particular, se ha evidenciado que el sistema de adopción ecuatoriano presenta deficiencias relacionadas con la celeridad, la transparencia y el respeto efectivo del debido proceso, aspectos que afectan a todos los adoptantes, pero que impactan de manera diferenciada y más intensa en las parejas del mismo sexo, debido a la persistencia de prejuicios institucionales y vacíos normativos.

En este sentido, las barreras procedimentales, la discrecionalidad administrativa y la falta de criterios claros y uniformes en la valoración de la idoneidad adoptiva, identificadas en la literatura sobre adopción en Ecuador, pueden convertirse en mecanismos de exclusión indirecta para las parejas homoparentales. Aunque formalmente no exista una prohibición expresa, la ausencia de un reconocimiento normativo claro de la diversidad familiar genera un entorno de inseguridad jurídica que contraviene el principio de igualdad y refuerza prácticas discriminatorias incompatibles con los estándares convencionales de derechos humanos.

Asimismo, el énfasis del sistema de adopción ecuatoriano en modelos familiares tradicionales, evidenciado en diversos estudios doctrinarios, revela una tensión estructural entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la orientación sexual y la identidad de género no pueden constituir criterios válidos para restringir el ejercicio de derechos, incluidos los derechos parentales. En consecuencia, cualquier interpretación de la normativa interna que limite el acceso a la adopción en función del modelo familiar resulta contraria al principio de no discriminación y activa el deber de ejercer un control de convencionalidad.

Bajo este contexto, el control de convencionalidad adquiere un papel central en la reinterpretación del sistema de adopción ecuatoriano. Los jueces y autoridades administrativas están obligados a aplicar las normas internas de adopción de manera compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegurando que el interés superior del niño sea evaluado a partir de condiciones reales de cuidado, afecto y protección, y no sobre la base de estereotipos o concepciones tradicionales de familia. Esta obligación se refuerza cuando se constata que la exclusión o restricción de la adopción homoparental no responde a criterios objetivos, sino a construcciones culturales que carecen de sustento constitucional y convencional.

Las implicaciones para la adopción homoparental en Ecuador no se limitan a una discusión sobre políticas públicas o reformas legislativas, sino que plantean un desafío directo al sistema de interpretación jurídica, la armonización entre la supremacía constitucional y el control de convencionalidad exige que la Constitución sea interpretada de manera evolutiva y conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, evitando lecturas restrictivas que perpetúen la discriminación. De este modo, la adopción homoparental se configura como un espacio clave para evaluar la coherencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano con sus compromisos internacionales y para fortalecer un modelo de familia basado en la igualdad, la dignidad humana y la protección integral de la niñez.

A continuación, se presenta una comparativa regional que ilustra cómo otros ordenamientos han resuelto esta tensión:

Tabla 1.

Situación jurídica de la adopción homoparental en Latinoamérica

País	Situación jurídica	Fundamento normativo/jurisprudencial	Implicaciones
Argentina	Permitida	Ley de Matrimonio Igualitario (2010) y Cód. Civil y Comercial	Modelo legislativo de igualdad plena. Referente regional.
Uruguay	Permitida	Ley Nº 18.590 (2009)	Legislación pionera en priorizar la diversidad familiar.
Brasil	Permitida	Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal	Igualdad vía judicial sin reforma constitucional expresa inicial.

País	Situación jurídica	Fundamento normativo/jurisprudencial	Implicaciones
Colombia	Permitida	Sentencias C-683/15 y SU-617/14 (Corte Constitucional)	La Corte Constitucional redefinió el concepto de familia vía jurisprudencia.
Costa Rica	Permitida	Opinión Consultiva OC-24/17 y Sala Constitucional	Aplicación directa y vinculante de los mandatos de la Corte IDH.
Chile	Permitida	Ley N° 21.400 (2022)	Armonización legislativa tardía pero integral con estándares IDH.
Ecuador	En disputa / Limitada	Constitución 2008 (interpretación tradicional) vs. Sentencia 11-18-CN/19	Tensión vigente entre texto constitucional literal y evolución jurisprudencial.

Fuente: *Elaboración propia basada en legislación comparada y jurisprudencia regional.*

La experiencia comparada demuestra que la apertura hacia la adopción homoparental ha seguido dos vías principales: la legislativa (Argentina, Uruguay, Chile) y la judicial-constitucional (Colombia, Brasil, Costa Rica). El caso de Colombia es particularmente relevante para Ecuador, pues comparte un modelo de control constitucional fuerte. La Corte Constitucional colombiana utilizó el "déficit de protección" como argumento para permitir la adopción, aplicando directamente estándares internacionales y superando la inacción legislativa. Costa Rica, por su parte, ofrece el ejemplo más claro de supremacía convencional: la decisión de permitir el matrimonio y la adopción igualitaria fue una respuesta directa y acatada de una Opinión Consultiva de la Corte IDH, evidenciando un control de convencionalidad con máxima intensidad.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El análisis realizado evidencia que el ordenamiento jurídico ecuatoriano atraviesa un proceso de transición paradigmática, caracterizado por una evidente tensión entre su diseño constitucional garantista y la operatividad real de sus instituciones. Si bien el Ecuador se configura como un Estado constitucional de derechos y justicia con una marcada apertura hacia el derecho internacional de los derechos humanos, en la práctica judicial persisten enfoques formalistas que limitan la eficacia del control de convencionalidad. Esta situación no se reduce a un problema teórico, sino que tiene consecuencias concretas en el acceso a derechos, particularmente para grupos históricamente discriminados, como ocurre en el caso de la adopción homoparental. En este contexto, el control de convencionalidad se manifiesta más como un ideal normativo que como una herramienta efectiva en la práctica judicial.

Una de las principales contradicciones identificadas radica en la estructura del sistema de control constitucional ecuatoriano. Mientras la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que todos los jueces deben ejercer control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias, el modelo ecuatoriano de control concentrado limita la capacidad de los jueces de inaplicar normas, obligándolos a recurrir a mecanismos como la consulta de norma ante la Corte Constitucional. Esta dinámica genera una tensión entre la necesidad de garantizar la supremacía constitucional y la obligación de aplicar de manera inmediata los estándares internacionales de derechos humanos. Como resultado, se configura una

paradoja en la que la protección de derechos puede verse afectada por la propia estructura procesal, especialmente en términos de celeridad y tutela judicial efectiva.

Al contrastar esta realidad con la experiencia comparada en América Latina, se observa que otros ordenamientos han resuelto estas tensiones mediante reformas legislativas o mediante una actuación más activa de sus tribunales constitucionales. En países como Argentina, la vía legislativa ha permitido consolidar un modelo de igualdad con mayor estabilidad normativa, mientras que en Colombia y Costa Rica ha sido la jurisprudencia constitucional la que ha impulsado cambios estructurales, incluso ante la inacción del legislador. Ecuador, en cambio, se mantiene en una posición intermedia, con avances jurisprudenciales importantes, como el reconocimiento del matrimonio igualitario, pero sin una adecuación normativa integral que garantice seguridad jurídica en materia de adopción homoparental.

Esta situación genera implicaciones prácticas relevantes para los operadores de justicia, particularmente para los jueces de niñez y adolescencia, quienes se enfrentan a un escenario de incertidumbre normativa. Por un lado, deben aplicar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como los estándares internacionales; por otro, deben respetar los límites de sus competencias dentro de un sistema de control concentrado. Esta dualidad puede derivar en decisiones contradictorias o en una aplicación restrictiva del derecho, motivada por el temor a exceder sus facultades, lo que evidencia la necesidad de establecer criterios claros que orienten el ejercicio del control de convencionalidad.

En este contexto, el diálogo jurisprudencial se presenta como un mecanismo fundamental para la armonización del sistema jurídico. No se trata de una subordinación automática del derecho interno al internacional, sino de una interacción interpretativa que permita integrar los estándares de derechos humanos dentro del marco constitucional ecuatoriano. Este diálogo requiere una participación activa de la Corte Constitucional, a través de decisiones que establezcan lineamientos claros y vinculantes, capaces de reducir la discrecionalidad y fortalecer la seguridad jurídica.

Se evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva en el ámbito administrativo. A pesar de los avances en el plano constitucional y jurisprudencial, persisten prácticas institucionales que reproducen esquemas tradicionales de familia, generando formas de discriminación indirecta en los procesos de adopción. Estas prácticas, muchas veces invisibles, afectan de manera desproporcionada a las parejas del mismo sexo, lo que demuestra que el problema no se limita al nivel normativo, sino que también involucra aspectos culturales y administrativos.

Por otro lado, el principio del interés superior del niño ha sido utilizado de manera recurrente como argumento para restringir la adopción homoparental; sin embargo, un análisis basado en estándares internacionales y evidencia científica permite concluir que dicho principio no se ve afectado por la orientación sexual de los adoptantes. Por el contrario, restringir la adopción sobre esta base implica una limitación injustificada del derecho del niño a vivir en familia, reduciendo las posibilidades de acceso a un entorno adecuado de cuidado y protección.

La interpretación constitucional en esta materia debe ser necesariamente evolutiva, en concordancia con los principios de igualdad, dignidad humana y no discriminación. La concepción de familia no puede mantenerse anclada en modelos tradicionales excluyentes, sino que debe adaptarse a las transformaciones sociales y a los estándares internacionales de derechos humanos. Solo a través de esta interpretación dinámica es posible garantizar la coherencia del sistema jurídico y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Finalmente, los resultados del estudio permiten afirmar que la superación de estas tensiones requiere una intervención integral que involucre tanto al legislador como a los órganos jurisdiccionales y administrativos. La adecuación normativa, el fortalecimiento

jurisprudencial y la actualización de prácticas institucionales constituyen elementos esenciales para avanzar hacia un modelo jurídico más coherente, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

El control de convencionalidad en Ecuador, aunque obligatorio y constitucionalmente reconocido, enfrenta obstáculos estructurales derivados del modelo de control constitucional concentrado. Existe una tensión no resuelta entre la obligación difusa de aplicar los tratados internacionales y la competencia exclusiva de la Corte Constitucional para expulsar normas del ordenamiento. Esto limita el alcance del control de convencionalidad a una herramienta interpretativa, cuya efectividad depende en gran medida de la audacia y formación de los jueces ordinarios.

La figura de la adopción homoparental evidencia las contradicciones del sistema. A pesar de los avances en el reconocimiento del matrimonio igualitario y la definición amplia de familia, persisten barreras normativas y prácticas discriminatorias. La restricción a la adopción por parejas del mismo sexo carece de fundamento objetivo en el interés superior del niño y contraviene los estándares de igualdad y no discriminación establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La supremacía constitucional ecuatoriana no debe entenderse como un escudo frente al derecho internacional, sino como un puente. La Constitución de 2008, al integrar los tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, mandata una apertura que hace inseparable el control constitucional del convencional. La resistencia a aplicar estándares internacionales en materia de familia no protege la soberanía constitucional, sino que debilita el Estado de Derechos.

Se requiere una intervención sistémica para armonizar el ordenamiento jurídico. Es imperativo que la Asamblea Nacional reforme el marco legal de la niñez y que la Corte Constitucional consolide su jurisprudencia mediante sentencias unificadoras. Solo a través de un diálogo jurisprudencial sincero y la actualización normativa se podrá garantizar que el derecho a formar una familia sea una realidad accesible para todos, sin discriminación, cumpliendo así con las promesas de la Constitución de Montecristi y la Convención Americana.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta ciertas limitaciones inherentes a su enfoque teórico-doctrinal, al no incorporar análisis empírico ni estudio de casos judiciales específicos que permitan evidenciar la aplicación práctica del control de convencionalidad en procesos concretos de adopción. Asimismo, la investigación se centra en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que restringe la generalización de sus conclusiones a otros contextos normativos. Finalmente, la evolución constante de la jurisprudencia constitucional e interamericana puede incidir en la actualización de los criterios analizados.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones incorporen metodologías empíricas que analicen decisiones judiciales en materia de adopción y control de convencionalidad en Ecuador, a fin de evaluar su aplicación real y sus efectos en la tutela de derechos. Asimismo, resulta pertinente desarrollar estudios comparados más profundos con otros sistemas constitucionales latinoamericanos, así como investigaciones interdisciplinarias que integren enfoques sociológicos y psicológicos sobre la adopción homoparental y el interés superior del niño.

RECONOCIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento a los especialistas y académicos que, con sus aportes doctrinarios, han contribuido al desarrollo de este trabajo. De manera especial, se reconoce a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica por su formación académica rigurosa y su permanente impulso al pensamiento crítico en el ámbito jurídico.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Camilo Enrique Vega Romero: Participó en la concepción del estudio, formulación del problema de investigación, desarrollo del marco teórico, análisis jurídico y redacción del manuscrito.

Juan Francisco Alvarado Verdezoto: Contribuyó en la revisión crítica del contenido, sistematización de la información, elaboración de la discusión de resultados y validación final del documento.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Araujo-Freire, K. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 738-750.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Bazán, V. (2011). El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas. *Cuestiones Constitucionales*, (25), 17-55.
- Benavides, M. (2014). El rol del juez en la administración de justicia. *Revista de Derecho Ecuador*, 1-2.
- Cevallos Cedeño, D. J. (2015). El control concreto de constitucionalidad en el Ecuador, descripción y análisis crítico de su estructura en la constitución de 2008. [Tesis de Master, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3754>
- Chaparro, I., & Guzmán, J. (2017). Adopción por parejas del mismo sexo en Colombia: Un análisis jurisprudencial. *Revista de Derecho Privado*, 58, 1-25.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia SU617/14. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/su617-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-683/15. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-683-15.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. 24 de noviembre de 2017.
- Durango, A. (2016). El control de convencionalidad y su aplicación en el Ecuador. *Revista Cálamo*, 6, 85-94.
- Espinoza Freire, E. E. (2015) Aspectos teóricos e instrumentos de la Metodología de la Investigación Educativa. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala. URI: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6651>
- Espinoza-Freire, E. E. (2021). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Revista Uniandes Episteme*, 8(1), 106-121.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Estrada Restrepo, C. J., Mármol Muñoz, E. J., & Freire Gaibor, E. F. (2025). Análisis crítico al debido proceso y la carga de la prueba constitucional en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 787-798. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.317>
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano. *Estudios Constitucionales*, 9(2), 531-622.
- Hoyos Escaleras, Á. M., Jiménez Torres, J. E., & Andrade Hidalgo, R. D. (2024). Sistema de adopción en Ecuador. *Revista de derecho*, 9(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.271>
- Llumiquinga Llumiquinga, G., Terán Sánchez, C., & Alfonso Caveda, D. (2025). Las implicaciones constitucionales de la adopción homoparental en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 1272-1284.
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. (2021). *Sociedad & Tecnología*, 4, 44-60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Mantilla, P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*.
- Meza Salvatierra, J. K., Carrillo Soria, J. E., Cabrera Macías, C. P., & Macías Paz, S. M. (2025). Estado de excepción en Ecuador (2019-2024): análisis crítico del poder ejecutivo, el control constitucional y los derechos fundamentales en tiempos de crisis. *Revista Social Fronteriza*, 5(6), e-964. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(6\)964](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(6)964)
- Ministerio de Educación y Cultura. (2009). Ley N° 18.590. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18590-2009>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). Ley 21400. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572&idParte=10291184&idVersion=2022-03-10>
- Miranda, P., & López, R. (2024). El rol del juez nacional como juez interamericano: Retos en Ecuador. *Iuris Dictio*.

- Nogueira Alcalá, H. (2012). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(135), 1167-1220.
- Pereira Poças, L. M. (2020). *Manual de Investigação em Direito-Metodologia da preparação de teses e artigos jurídicos*. Ediciones Almedina S.A.
- Sagüés, N. P. (2011). El "control de convencionalidad" como instrumento para la elaboración de un ius commune interamericano. *La Ley*.
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi. *Revista Iuris*, 17(1), 103-117.
- Yáñez, J., & Maldonado, F. (2020). Modelos de control de constitucionalidad: El caso ecuatoriano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*.